

DECRETO NO. 057
FECHA: 13 agosto de 2021



“POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FIJA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto No. 136 del 11 de marzo de 2009 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Secretario de Gobierno del Municipio de Sabaneta, tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento, a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del Municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 136 de 11 de marzo de 2009, el cual a la fecha se encuentra vigente.
- 2) Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el parágrafo del artículo 83 dispone: *“Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador”.*
- 3) Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- 4) Que se hace necesario tomar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad ciudadana, componente esencial del orden público interno, tanto en zonas residenciales como comerciales y de actividad múltiple para permitir el descanso de los habitantes de la población.
- 5) Que es propósito de la Secretaria de Gobierno, enfocar el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, para lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el territorio del Municipio de Sabaneta.
- 6) Que, para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, en particular el Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
- 7) Que, de conformidad con el Parágrafo Primero, del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, los requisitos establecidos en dicha norma podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f @ o t
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

DECRETO NO. 057
FECHA: 13 agosto de 2021



- 8) Que el Inciso Segundo, del Numeral Cuarto del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana de 2016, dispone: *"Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: (entre otros) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada"*.
- 9) Que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana de 2016, se hace necesaria fijar y regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público del Municipio de Sabaneta, en armonía con dicha normativa; y en su defecto derogar todas las disposiciones que le sean contrarias.
- 10) Que según informes de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) la cantidad de horas de trabajo perdidas en todo el mundo durante el primer semestre de 2020 fue significativamente más alta de lo que se había estimado, mientras que la recuperación sumamente incierta en la segunda mitad del año no será suficiente para regresar a los niveles anteriores a la pandemia, aún en el mejor de los escenarios, y se corre el riesgo de ver una pérdida constante de empleos a gran escala.
- 11) Que según el Observatorio de la OIT: COVID-19 y el mundo del trabajo. 5ta edición, las horas de trabajo, a nivel mundial, disminuyeron del 14 por ciento en el segundo trimestre de 2020, lo que equivale a la pérdida de 400 millones de empleos a tiempo completo (sobre la base de una semana laboral de 48 horas). Este es un incremento considerable con respecto a las estimaciones del Observatorio anterior (publicado el 27 de mayo) que preveía una disminución de 10,7 por ciento (305 millones de empleos). La gran mayoría de los trabajadores del mundo (93 por ciento) sigue viviendo en países con algún tipo de cierre de los lugares de trabajo, con las Américas experimentando las mayores restricciones.
- 12) Que la nueva realidad impone retos que demandan la respuesta inmediata de la Administración Municipal en aras de conservar el equilibrio entre la reactivación de las actividades económicas, sociales, laborales y académicas y la preservación de la salud y la vida, en consideración a la amenaza latente de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), hasta tanto no exista una respuesta farmacológica idónea que permita mitigar el riesgo de contagio, por lo cual debe impartirse nuevas instrucciones tendientes a mejorar las condiciones en que la población interactiva en el desarrollo de las actividades que trascienden del ámbito privado.
- 13) Que el Gobierno Nacional ha indicado que es responsabilidad de las autoridades departamentales y municipales, la adopción de medidas para dar continuidad a la reactivación económica y social a través del fomento de diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de bioseguridad que preserven la vida, salud y trabajo de la comunidad.
- 14) Que le corresponde al Secretario de Gobierno, gestionar la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con el desarrollo económico, la convivencia y el orden público, misión altamente preventiva y protectora de la armonía y tranquilidad de la comunidad. En este sentido, se hace necesario acoger las medidas necesarias en bienestar de los sectores de productividad económica con el fin de aminorar el detrimento económico causado por el aislamiento prolongado y el cese de actividades que se dieron en consecuencia de las medidas tomadas por los gobiernos

DECRETO NO. 057
FECHA: 13 agosto de 2021



para contener la emergencia generada por el Coronavirus COVID-19, y de esta forma no solo impulsar la economía y desarrollo del territorio, sino también contribuir al progreso y mejoramiento de condiciones de vida de las familias sabaneteñas.

15) Que en según información de la Secretaría de Salud del Municipio de Sabaneta, se han vacunado para la fecha de expedición del presente decreto 100.139 personas, correspondiendo a 53.239 con primeras dosis y 46.903 que tienen esquema completo, cifra que equivale al 52.48% de la población que habita el municipio Sabaneta, según censo DANE; significando con ello que Inmunidad de rebaño que está muy cerca de ser alcanzada por la población en el municipio.

16) Que consecuente con la reapertura económica a nivel nacional, departamental y municipal; se hace necesario que la administración municipal aporte elementos que ayuden a la reactivación económica para el sector comercial en la localidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009, y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana de 2016.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar, a partir del trece (13) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público localizados en sector rural, residencial y comercial del Municipio de Sabaneta, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en sector **RESIDENCIAL** del Municipio de Sabaneta, de la siguiente manera:

Horario de apertura atención al público: A partir de las 6:00 a.m.
Horario de venta de licor: A partir de las 10:00 a.m.
Horario de cierre: Domingo a jueves, hasta las 11:00 p.m.
Viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 11:59 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el horario de funcionamiento para los establecimientos localizados en la **ZONA COMERCIAL** del Municipio de Sabaneta, de la siguiente manera:

Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas como:
Discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas.

Horario de apertura atención al público: A partir de las 6:00 a.m.
Horario de venta de licor: A partir de las 10:00 a.m.
Horario de cierre: Domingo a miércoles, hasta las 12:00 p.m.
Jueves, hasta la 1 a.m. del día siguiente
Viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 3:00 a.m. del día siguiente

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos localizados en el sector **RURAL** tendrán, como



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

DECRETO NO. 057
FECHA: 13 agosto de 2021



horario de funcionamiento el mismo de los ubicados en sector Residencial.

ARTÍCULO QUINTO: Los horarios de funcionamiento a que se refiere este decreto podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducción por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Los establecimientos de comercio deberán apagar la música, media hora antes del horario establecido para el cierre ya sea el máximo permitido en este decreto o el que cada negocio haya considerado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIA. Los residentes y visitantes del Municipio de Sabaneta y los titulares de actividades económicas deben cumplir las medidas de bioseguridad. **USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su residencia, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. Además, de la adopción de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No 1513 del 01 de septiembre de 2.020 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades". La no utilización del tapabocas y/o la no adhesión a las medidas de bioseguridad dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo estipulado en el presente decreto no aplica para aquellos establecimientos que, por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

ARTÍCULO NOVENO: La violación al presente decreto será sancionada por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BUSTAMANTE AGUDELO
Secretario de Gobierno

Proyectó J. M. Trujillo Chavarriaga
Abogado de apoyo, contratista
Subdirección e Inspección de Espacio Público